



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 06 de enero de 2023.

No. 003

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 20 de Ahome.- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Y Anexo.

Decreto Municipal No. 9 de Salvador Alvarado.- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2023.

Decreto Municipal No. 06 de Angostura.- Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Atención al Turista para el municipio de Angostura.

Decreto Municipal No. 11 de Angostura.- Presupuesto de Egresos del municipio de Angostura, Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

2 - 146

AVISOS JUDICIALES

147 - 160

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA, Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 20 el día 13 de julio del dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como por los Artículos 3 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, Reformas, Adiciones y Derogaciones al Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Angostura, y

CONSIDERANDO

Que es de interés de este H. Ayuntamiento de Angostura, el detonar el potencial turístico, que aún no ha sido desarrollado en nuestro Municipio, contamos con variedad de islas, pesca deportiva, corredor turístico en el río Évora, Patolandia, monumentos y construcciones históricas, y una gran gastronomía entre otros atractivos turísticos, la actividad turística a nivel nacional y estatal es una de las principales fuentes generadoras de inversiones y del Producto Interno Bruto (PIB) en la economía de nuestro país y del Estado.

El turismo en Sinaloa va por buen camino, se ha consolidado como uno de los grandes motores de nuestra economía, generador de empleo y de bienestar para las y los sinaloenses. Por lo que el reto de este H. Ayuntamiento es desarrollar esta actividad y generar grandes beneficios, no sólo a la población inmersa en la actividad turística, sino a la economía en general, al establecerse nuevas fuentes de empleo, mayor inversión, mejor distribución de la riqueza, y con ello se mejora la calidad de vida de sus habitantes.

Es por ello que es primordial para este H. Ayuntamiento establecer las bases jurídicas en nuestro Municipio para detonar esta importante actividad, otorgando facultades y estableciendo como autoridad a la Dirección de Turismo la cual no se contaba, priorizando las zonas de desarrollo turístico además, se considera un capítulo para los Prestadores de Servicios Turísticos, para tener una mayor integración y vinculación con los sectores sociales y productivos del municipio y demandantes de la actividad turística. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo Municipal, desarrollará las políticas de turismo del Municipio y las acciones diversas para conducir, supervisar, difundir y controlar las mismas dentro de su ámbito de competencia, organizar la recepción de puntos de vista, opiniones, denuncias y quejas, resolviendo directamente e indirectamente los problemas que se presenten, así como establecer mecanismos de orientación, asesoría e información tanto para el turista como para el prestador de productos y servicios turísticos en las oficinas de la Dirección de Turismo Municipal, así como para la coordinación entre la Federación, el Estado y la Iniciativa Privada con el Municipio, es por ello que se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, la iniciativa por medio del cual se Reforman, Adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Angostura, para quedar de la manera siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 06

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, inciso a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n y ñ); 8, fracción X; 9, incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); 10; 12; 16; 19, incisos a), c), d) e) y f); 21; 23; 26; 28 y 30. Se adicionan los artículos 5, fracción IV; 8 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, y VI; 19, incisos e) y f); 22, fracción IV; CAPITULO VIII "DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS"; 32 y 33. Se derogan el artículo 8 fracciones I, II, III, IV y V; 25, del Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Angostura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

a) **CONCIENCIA TURÍSTICA:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística;

b) **CORRIENTE TURÍSTICA:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;

Ene 6

RNO 10348254

c) **ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo y que, en forma accesoria, puedan expendir bebidas alcohólicas al coqueo y prestar variedad con música, así como los bares, centros nocturnos, cabarets, o similares;

d) **ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE:** Los inmuebles en los que se ofrece al público servicio de alojamiento en habitación;

e) **GUÍAS DE TURISTAS:** Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como de asistencia;

f) **INDUSTRIA TURISTA:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, y de transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

g) **PAQUETE TURÍSTICO:** La integración previa en un solo producto de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material expreso, o cualquier otro medio de difusión;

h) **PARADORES DE CASAS RODANTES:** Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinados al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionen servicios complementarios a éstos;

i) **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, o contrate con el turista, la prestación de los servicios a 2 que se refiere la Ley Federal de Turismo;

j) **PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias;

k) **SERVICIO TURÍSTICO:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

l) **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los efectos migratorios por la Ley General de Población;

m) **TURISMO:** El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

n) **TURISMO SOCIAL:** El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad; y,

ñ). **ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO:** Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.

ARTÍCULO 5.-

I a III.- ...

IV. A la Dirección de Turismo

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional, plural de asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Derogada

II.- Derogada

III.- Derogada.

IV.- Derogada

V.- Derogada.

VI a IX.- ...

X.- Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio; y

XI.- ...

ARTÍCULO 8 BIS.- La Dirección Municipal de Turismo, será el órgano de administración municipal dependiente del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales confieran al gobierno municipal en materia de turismo;

II. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;

III. Elaborar la información estadística a nivel municipal en materia de turismo, y proporcionarla a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran;

IV. Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de su competencia;

V. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social en el municipio; y

VI.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- ...

a) y b). ...

c) Secretario técnico, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de Angostura.

d) Un representante de la Dirección de Turismo.

e) Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado.

f) Síndicos Municipales.

g) Un representante de la Dirección de Economía.

h) Un representante de la Dirección de Cultura.

i) Un representante de la Dirección de Ecología.

j) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo del Municipio.

k) Un representante de los prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes y similares.

l) Derogada.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses convocando a sesiones con 4 días de anticipación y celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo requiera. El secretario técnico, por acuerdo del presidente ejecutivo, convocará a las sesiones extraordinarias con una anticipación mínima de 24 horas.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Turismo apoyada por el Consejo Municipal de Turismo será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio.

ARTÍCULO 16.- La promoción turística en el Municipio se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, cine, radio, televisión, correo, redes sociales, medios digitales, exposiciones, ya sean permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Municipal de Turismo podrá utilizar, para prestar orientación, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- a) Módulos de información;
- b) ...
- c) Gestoría ante autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- d) La instalación o colocación en puntos estratégicos de la cabecera de Angostura y otros lugares en el Municipio, mapas, planos, croquis que indiquen los destinos y servicios turísticos que se ofrecen;
- e) Una página de internet que dé a conocer los distintos atractivos turísticos del municipio; y,
- f) Los demás que determine el Ayuntamiento, la Dirección municipal de Turismo o proponga el Consejo Municipal de Turismo con aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Turismo, previa opinión del Consejo Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural, valores prevalecientes y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Turismo en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

ARTÍCULO 25.- Derogado.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Municipal de Turismo con apoyo del Consejo Municipal de Turismo realizará propaganda especial sobre el turismo social, con base en los recursos disponibles.

ARTÍCULO 28.- La Dirección Municipal de Turismo, previa opinión de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Ecología, propondrán al Ayuntamiento las declaratorias de usos del suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario y de centros destinados al turismo social.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Turismo con apoyo del Consejo Municipal de Turismo, fomentarán la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio.

CAPITULO VIII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los prestadores del servicio turístico en el municipio las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

II. Comunicar a la Dirección Municipal de Turismo, la información relativa a los turistas atendidos en sus establecimientos;

III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Dirección Municipal de Turismo;

IV. Participar en las campañas de concientización turística hacia la población; y,

V. Sujetarse a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que en materia de turismo expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el Municipio inscritos en el Registro Municipal de Turismo, los siguientes:

I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección Municipal de Turismo;

II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo la Dirección Municipal de Turismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes Modificaciones, adiciones y derogaciones del presente decreto entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez aprobado y publicado el presente dictamen, convóquese por el C. Presidente Municipal, Profesor, Miguel Ángel Angulo Acosta, a la integración del Consejo Municipal de Turismo.

Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Turismo y Comercio del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

Es dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal en la Ciudad de Angostura, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ÁNGULO ACOSTA

PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Angostura, Estado de Sinaloa, México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ÁNGULO ACOSTA

PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA